

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme lo establece el Acuerdo de Creación de fecha 18 de agosto de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 5 de abril de 2006 en el suplemento "C" 6634.

SEGUNDO.- Como un complemento básico para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Universidad Intercultural de Tabasco, requiere contar con un marco normativo que regule, el Ingreso, Acreditación de Planes y Programas de Estudios, Permanencia y Promoción de sus estudiantes.

TERCERO.- La H. Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en el ejercicio de sus atribuciones que le confiere los artículos 4º. Fracción XI y 12º. fracción I del Acuerdo de Creación citado en el Antecedente primero del presente ordenamiento, en sesión ordinaria de fecha ocho de febrero de 2008, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular el ingreso, acreditación de planes y programas, permanencia y promoción de los estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, además de establecer los derechos y obligaciones de éstos.

Artículo 2. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad:** A la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- II. **Junta Directiva:** A la H. Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- III. **Rector:** Al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- IV. **Comité Académico:** Al Comité Académico de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.
- V. **Coordinaciones,** a las Coordinaciones de las diferentes licenciaturas que se imparten en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- VI. **Director,** al Director de la División Académica;
- VII. **Departamento,** al Departamento de Servicios Escolares;
- VIII. **Permanencia;** al plazo o período que la UIET establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con la acreditación de dicho plan;
- IX. **Seriación;** a la situación que se presenta cuando un asignatura, es considerada en el plan de estudios como requisito para cursar la siguiente, y que se imparte en un período escolar posterior;
- X. **Prerrequisito;** a la indicación de que el estudiante debe de cursar una asignatura para poder cursar otra, son asignaturas no necesariamente seriadas;
- XI. **Materia restringida;** a la materia que el estudiante no puede cursar por que está seriada; o por tener que cursar cierto porcentaje de las asignaturas del plan de estudios para poder cursarlas, y en su caso el haber cursado una asignatura anterior que el plan de estudios considera como prerrequisito;
- XII. **Violación Reticular;** a la inscripción del estudiante a una asignatura que esta restringida, en virtud de que en el certificado de estudios no puede aparecer una asignatura acreditada en semestre anteriores, cuando no se cursó con anticipación la asignatura seriada o prerrequisito;
- XIII. **Períodos consecutivos;** a la baja temporal por dos semestres o un periodo de un año;
- XIV. **Períodos alternos;** al período escolar en el que el estudiante solicita su baja temporal, de la UIET, sin que éstos sean consecutivos, es decir, que entre ellos media al menos un período escolar, con la posibilidad de solicitar cuatro bajas temporales;
- XV. **Cambios de carrera;** la solicitud que el estudiante hace de cambiar a otra licenciatura distinta a la que esta inscrito;

- XVI. La convalidación:** al otorgamiento del mismo valor a la calificación obtenida por el estudiante en una asignatura al cambiar de una licenciatura a otra, impartida por la Universidad;
- XVII. Revalidación,** al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;
- XVIII. Equivalencia;** al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;
- XIX. Manual de Funciones;** al documento que expresa las funciones de cada uno de los departamentos, direcciones, divisiones y demás áreas de la Universidad;
- XX. Áreas correspondientes;** a las direcciones, jefaturas y coordinaciones que conforman la estructura orgánica de la Universidad;
- XXI. Acreditación;** a la obtención por parte del estudiante de una calificación igual o mayor a la mínima aprobatoria en cada una de las asignaturas en las que se encuentre inscrito oficialmente;
- XXII. Materias;** a la asignaturas o módulos que integran el plan de estudios de cada una de las licenciaturas;
- XXIII. Evaluación;** al proceso sistemático y riguroso para la obtención de datos, que debe ser incorporado a las actividades de aprendizaje desde su comienzo, de manera que sea posible disponer de información continua y significativa para conocer la situación didáctica, formar juicios de valor con respecto a ella y tomar decisiones adecuadas para proseguir la actividad educativa mejorándola progresivamente;
- XXIV. Evaluaciones ordinarias:** Son las evaluaciones que presenta el estudiante durante el Semestre;
- XXV. Curso normal:** Módulos o asignaturas que por primera vez cursa el estudiante.
- XXVI. Curso de repetición:** Módulos o asignaturas que el estudiante cursa por segunda ocasión por no acreditarlas en curso normal
- XXVII. Periodo intersemestral:** Periodo de tiempo que hay entre un semestre y otro, durante el cual no hay clases;
- XXVIII. Créditos:** Es la unidad de medida del aprendizaje, se calculan con base en horas de actividad de aprendizaje.

Artículo 3. Los estudiantes de la Universidad estarán clasificados como:

- I. Estudiantes de primer ingreso;
- II. Estudiantes reinscritos, y
- III. Estudiantes de reingreso.

Artículo 4. Es estudiante de primer ingreso; el aspirante, que habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las licenciaturas que imparte la Universidad.

Artículo 5. Es estudiante reinscrito; el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites necesarios para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo; o en su caso, cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre;

Artículo 6. Es estudiante de reingreso; el estudiante que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad, por haber solicitado baja temporal, y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites necesarios para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda;

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Decreto de Creación, y en general el marco jurídico de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad universitaria.
- III. Solicitar la designación de un tutor que guíe su formación profesional y que lo oriente en caso de manifestar alguna situación crítica.
- IV. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses; ante de las autoridades universitarias
- VI. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados;
- VII. Recibir en igualdad de condiciones sin excepción, la enseñanza y los servicios que ofrece la Universidad;
- VIII. Podrán organizarse democráticamente y apelando a los principios de equidad e igualdad en la participación, para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas. Las autoridades universitarias

mantendrán con las organizaciones estudiantiles, relaciones de cooperación y asistencia mutua.

- IX. Manifiestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- X. Opinar sobre el desempeño del personal docente que mantenga con ellos relación académica, a través de las funciones de docencia, investigación, vinculación, difusión, planeación y organización.
- XI. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- XII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XIII. Recibir documentación que los acredite como estudiante escolarizado y obtener con oportunidad los documentos que validen oficialmente los estudios realizados;
- XIV. Inconformarse ante las autoridades de la Universidad, cuando se afecten sus derechos;
- XV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XVI. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XVII. Obtener la credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad;
- XVIII. Ser tratados con dignidad, respetando sus diferencias individuales e intereses y necesidades socioculturales particulares. Fomentando espacios de diálogos que permitan direccionar a la universidad.
- XIX. Recibir información de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad estipuladas en el manual de funciones y conforme a las leyes vigentes en la materia.
- XX. Participar en las reuniones plenarios que se efectúan cada semestre, conforme a la difusión previa de la misma.
- XXI. Recibir oportunamente los servicios que presta la Universidad, de biblioteca, centro de cómputo, etc.
- XXII. Las demás que establezca en el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la legislación Universitaria.

Artículo 8. El estudiante tendrá derecho a que, al inicio del curso el profesor le proporcione la siguiente información:

- I. Objetivo del curso;
- II. Aportación del curso al perfil profesional;
- III. Requisitos preliminares del curso;
- IV. Temario del curso;
- V. Unidades de aprendizaje del curso y su respectiva bibliografía;
- VI. Estrategias didácticas a seguir;
- VII. Los criterios de evaluación, e indicadores de la evaluación para su acreditación respectiva; y
- VIII. Calendarización del trabajo semestral.

Artículo 9. Los estudiantes de la Universidad, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las normas y reglamentos de la Universidad;
- II. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas. para la realización de actividades sustantivas y adjetivas de la universidad.
- III. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad Universitaria, utilizando un lenguaje de cordialidad y respeto.
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos.
- V. Participar a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- VI. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad;
- VIII. Realizar personalmente y oportunamente sus trámites administrativos;
- IX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- X. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, egreso, titulación y expedición de certificado, y los demás que la H. Junta Directiva apruebe como cuota de la Universidad;
- XI. Asistir a las tutorías grupales e individuales, en las fechas establecidas por la Universidad; además de asistir con regularidad a las actividades que requiere su plan educativo y formativo;
- XII. Guardar consideración y respeto a los docentes, discípulos, funcionarios y en general a toda la comunidad Universitaria dentro y fuera de la misma;

- XIII. Hacer buen uso de los edificios, laboratorios, mobiliario informativo, material didáctico, equipos, libros y demás bienes de la institución, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- XIV. Identificarse presentando su credencial de estudiante, cuando se lo requieran las autoridades de la Universidad.
- XV. Para la realización de viajes de estudio y aquellos que requiera la Universidad, observar el debido cumplimiento disciplinario, responsabilizándose por las conductas ajenas a la misma;
- XVI. Cumplir con el ochenta y cinco por ciento de asistencia.
- XVII. Abstenerse de realizar apuestas y juegos de azar en las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. Abstenerse dentro de las instalaciones del consumo y distribución de bebidas embriagantes y de estupefacientes, y las demás que establezca la legislación de la Universidad;
- XIX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad.
- XX. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable; y
- XXI. Las demás disposiciones que se deriven de la legislación universitaria.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE ADMISION E INGRESO DE ESTUDIANTES

Artículo 10. La Convocatoria de ingreso a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco será anual.

Artículo 11. Cualquier persona que desee ingresar como estudiante de algunas de las carreras que imparte la Universidad, deberá aprobar el proceso de admisión.

Artículo 12. Previo al inicio de cada periodo escolar se emitirá una convocatoria en la que se determinaran los requisitos de ingreso a la Universidad.

Artículo 13. El Consejo de Desarrollo Institucional sesionara durante el mes de Marzo, para elaborar la convocatoria en la que determinara los requisitos de ingreso, los periodos de entrega de fichas, fecha del taller de aproximación al enfoque intercultural de la educación, fecha de evaluación diagnóstica y publicación de resultados.

Artículo 14. La convocatoria de ingreso se hará pública a través de los medios de comunicación por el Departamento de Difusión y divulgación.

Artículo 15. Al obtener su ficha, el aspirante debe asistir de manera obligatoria al taller de aproximación al enfoque intercultural de la educación, durante el periodo y en el lugar indicado en la convocatoria de ingreso, debiendo cubrir como mínimo ochenta por ciento de asistencia, de lo contrario no será admitido como estudiante de la Universidad.

Artículo 16. El aspirante debe presentarse a la evaluación diagnóstica, en fecha y hora señalada en la convocatoria de ingreso.

Artículo 17. El consejo de Desarrollo Institucional basado en el desempeño de cada aspirante en el proceso de ingreso y en la disponibilidad de espacios, de manera colegiada seleccionará a los aspirantes admitidos como estudiantes.

Artículo 18. Lo referente a la ficha deberá ser tratado de manera personal por los interesados.

Artículo 19. El aspirante podrá solicitar admisión cuantas veces lo desee, siempre y cuando cumpla los requisitos de admisión.

Artículo 20. Los aspirantes aceptados podrán inscribirse como estudiantes en algunas de las Licenciaturas que imparte la Universidad, debiendo entregar al Departamento de Servicios Escolares, documentación que lo acredite personal y académicamente siendo ésta documentación auténtica.

Artículo 21. El Departamento de Servicios Escolares elaborará un expediente por cada estudiante, que deberá contener como mínimo:

- a) Copia del Acta de nacimiento certificada
- b) Copia del Certificado de estudios de nivel medio superior
- c) Copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP)
- d) Dictamen de revalidación o equivalencia de estudios emitido por la Secretaría de Educación para los estudiantes que hayan realizado estudios en otras Instituciones del país o en el extranjero.

Artículo 22. El estudiante deberá entregar la documentación al departamento de Servicios Escolares en un plazo no mayor a dos meses a partir del inicio del periodo escolar que ingresa.

Artículo 23. En caso de que la documentación del estudiante contenga errores de redacción, ortográfico o algún otro que deba corregirse, tendrá un plazo no mayor a dos meses para presentar la documentación debidamente corregida; de ser documentación con firmas, sellos o elementos de autenticidad falsificados ó alterados en su contenido, causará baja definitiva.

Artículo 24. El proceso de Ingreso consistirá en:

- I. Presentar examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) como instrumento de diagnóstico del perfil de ingreso. Este examen no tendrá efectos de selección.
- II. Presentar en dos cuartillas en castellano o en lengua originaria, la exposición de motivos que impulsan al estudiante a inscribirse a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco
- III. La aplicación de un instrumento diseñado específicamente para conocer las aptitudes de manejo de lenguajes para su óptima inserción a estudios superiores. Así mismo evaluar si el estudiante posea algunas competencias del área de formación básica.
- IV. La aplicación de cuestionarios socio-económicos y de información relacionada a la salud del estudiante, que será utilizado por la Universidad para fines de conocer las necesidades específicas de los y las estudiantes.

Artículo 25. Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan realizado en el extranjero sus estudios previos al nivel de licenciatura, deberán presentar el dictamen de revalidación correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación.

Artículo 26. Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, en virtud de haber cumplido el procedimiento y los requisitos de ingreso correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en la Universidad, asignándoseles un número de matrícula.

Artículo 27. Los aspirantes de nacionalidad extranjera, además de cumplir con los requisitos de admisión del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación.

CAPITULO IV

DEL PRIMER INGRESO

Artículo 28. Lo referente a la inscripción deberá ser tratado de manera personal por los interesados, salvo casos excepcionales, en los cuales deberán estar debidamente justificados y podrán representarlos sus padres o tutores.

Para tal efecto, los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el estudiante durante la primera semana del ciclo escolar.

Artículo 29. Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se presenten en los plazos establecidos;
- II. Cuando les falte documentación;

- III. Cuando iniciado su trámite no lo concluyen.

En ese caso la Universidad no hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de admisión.

CAPITULO V DE LA REINSCRIPCION

Artículo 30. Para reinscribirse a la Universidad, el estudiante deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Exhibir el original de su boleta de calificación del semestre inmediato anterior.
- II. Presentar una constancia de no adeudos de materiales de laboratorio, deportivos o bibliotecarios, firmada y sellada por los responsables de las áreas.
- III. Estar dentro del término establecido para la conclusión de la licenciatura; y

Artículo 31. Al estudiante que se le limite en la carga académica por la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del departamento de desarrollo académico.

Artículo 32. El estudiante podrá reinscribirse por una segunda ocasión a un mismo semestre, según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento, para concluir la licenciatura.

Artículo 33. El pago de derechos por concepto de: diagnóstico de admisión, inscripciones, colegiaturas, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, historial académico, y otros que autorice la Junta Directiva, se realizará en el Área de Caja de la institución o en la institución bancaria que la universidad determine.

CAPITULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34. Los criterios para la permanencia del estudiante son los siguientes:

- I. El período de permanencia para acreditar el plan de estudios de nivel licenciatura será de nueve semestres como mínimo y catorce semestres como máximo, para la conclusión del plan de estudios de cada programa académico.
- II. Los estudiantes indígenas, que tengan necesidad de ausentarse para atender actividades de servicio a su comunidad, podrán hacerlo por el tiempo que la actividad a realizar lo requiera; siempre y cuando esta situación no exceda de dos semanas durante el semestre, y como máximo dos períodos en el mismo semestre. Estas ausencias podrán ser justificadas por las autoridades

comunitarias. No causarán baja temporal, ni debe afectar el tiempo máximo de permanencia del estudiante.

Artículo 35. Los estudiantes causarán baja temporal o definitiva por decisión propia, o por haber infringido las disposiciones reglamentarias vigentes que ameriten la baja definitiva.

Artículo 36. La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones; las bajas temporales tendrán una duración de un semestre escolar y pueden autorizarse hasta por dos semestres consecutivos o cuatro alternos, los cuales una vez agotados, el estudiante deberá inscribirse o de lo contrario será dado de baja definitiva al acumular los catorce semestres como máximo de permanencia en la universidad.

Artículo 37. Todo estudiante tiene derecho a darse de baja en una o en la totalidad de las asignaturas, antes de que haya transcurrido el treinta por ciento del período escolar correspondiente.

Artículo 38. La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares, previa autorización del coordinador de carrera. Esta solicitud se presentará por escrito justificando las causas y registrando el período por el cual la solicita.

Artículo 39. El estudiante causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite por motivos ajenos a su situación escolar;
- II. Cuando no acredite el examen especial de una asignatura;
- III. Cuando pretenda inscribirse al segundo semestre y no apruebe el cincuenta por ciento de créditos de las materias cursadas en el semestre anterior;
- IV. Cuando en un plazo máximo de catorce semestres no haya cursado todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera, excepto quienes de manera justificada por causas extraordinarias tales como: problemas graves de salud u otra causa grave que será analizada y resuelta por el comité académico.
- V. Cuando suspenda sus estudios por más de cuatro semestres, excepto a los estudiantes que realicen estudios por intercambio académico, nacional o internacional; y
- VI. Cuando cometa reiteradamente algún acto que atente contra las relaciones interculturales, la equidad, el respeto a la diversidad, la tolerancia y demás valores que alientan a los principios filosóficos de la Universidad.

La baja definitiva traerá consigo la pérdida de la categoría de estudiante de la Universidad.

Artículo 40. El estudiante que haya causado baja definitiva por decisión propia, o por sanción que imponga el Comité Académico, conforme al presente reglamento, no podrá reinscribirse, salvo que solicite por escrito, y con sesenta días naturales previos al inicio del ciclo anterior inmediato, lo solicite al comité académico, quien será el responsable de analizar y resolver lo conducente.

El estudiante que sea objeto de baja definitiva por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior y quiera reingresar a la Universidad, deberá solicitarlo por escrito al Rector, quien turnará al comité académico para su análisis y dictamen, cuya respuesta se le hará saber por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la entrega de su solicitud.

Artículo 41. Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas disposiciones de este reglamento, serán analizadas y dictaminadas por el comité académico y notificadas por escrito al estudiante, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la resolución de la misma.

Artículo 42. El estudiante que abandone sus estudios en una o varias materias y no lo notifique en los periodos programados para las bajas temporales, se le tomarán como no acreditadas al final del período.

Artículo 43. Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán recuperar la categoría de estudiantes, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso; si el plan de estudios hubiese sido modificado se le revalidarán las materias correspondientes.

Artículo 44. Los estudiantes deberán cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en el tiempo estándar establecido en el plan de estudios de cada programa académico.

Artículo 45. El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del estudiante de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados. Deberán ser considerados los términos del artículo 39 fracción I y II, y el Artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 46. En el caso de los estudiantes que cursen dos carreras simultáneamente para el término de ambas carreras, operan el criterio del artículo 76 del Presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LA ACREDITACION DE ASIGNATURAS

Artículo 47. Los estudiantes para ser sujetos de evaluación y acreditar las asignaturas correspondientes, deberán aparecer en la lista oficial que para tal efecto el departamento de servicios escolares proporciona a los docentes, donde aparecen los estudiantes inscritos en las diferentes asignaturas o módulos.

Artículo 48. El estudiante deberá de concluir el plan de estudios de la licenciatura que curse en un mínimo de nueve semestres y un máximo de catorce semestres para nivel licenciatura. Para egresar como profesional asociado se requiere un mínimo de seis semestres, y un máximo de ocho semestres.

Para efectos de los periodos máximos para concluir la licenciatura se contabilizarán los semestres desde que el estudiante se inscribe por primera vez a la Universidad, incluyendo el tiempo en que haya solicitado baja temporal.

Artículo 49. El docente será el responsable de asentar las calificaciones en las actas y de entregarlas al departamento de servicios escolares en el tiempo programado. Con anticipación el estudiante deberá conocer dicha calificación por ello el docente informará previamente a los estudiantes dichas calificaciones, si el estudiante acredita la asignatura, el docente asentara la calificación numérica correspondiente de lo contrario la asentara como no acreditada o las siglas NA.

Artículo 50. La calificación que se asiente al estudiante, deberá de estar basada en la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, en el cual el docente deberá de tomar en cuenta el trabajo escolar.

Artículo 51. La escala de calificación será de cero a cien. La calificación mínima aprobatoria es de setenta. La calificación asentada para una asignatura corresponde al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones ordinarias realizadas durante el semestre. Las calificaciones se asentarán sin decimales, cuando el promedio resulte con una fracción igual o superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero inmediato inferior.

Artículo 52. El docente comunicará al estudiante el resultado de su evaluación y calificación en cada evaluación ordinaria, antes de efectuar la evaluación siguiente. Asimismo, deberá entregar a la Unidad de Servicios Escolares la calificación correspondiente a la evaluación ordinaria presentada.

Artículo 53. El estudiante que no se presente en el lugar, fecha y hora señalada para desarrollar la evaluación o la actividad a evaluar de una asignatura o modulo, sin causa justificada, se le considerará como no acreditada las evaluaciones ordinarias incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 54. En curso normal, se podrán acreditar las asignaturas mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Ordinario: evaluaciones regulares durante el semestre;
- b) Recuperación de evaluación ordinaria no acreditadas, segunda oportunidad;
- c) Recuperación del curso incluye todos los parciales tercera oportunidad.

Artículo 55. En curso de repetición, los estudiantes podrán acreditar la asignatura mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Ordinario;
- b) Recuperación de evaluación ordinaria no acreditadas segunda oportunidad.

Artículo 56. De los Criterios generales para repetir asignaturas:

- a) Sólo podrán inscribirse al siguiente semestre estudiantes que hayan aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos del semestre anterior;
- b) Los que se inscriban al siguiente semestre podrán cursar sólo el número de módulos, asignaturas o seminario que hayan aprobado, más uno de los que no aprobaron;
- c) El comité académico se encargará de revisar y evaluar los casos en que estudiantes tengan un historial de reprobación sistemática;
- d) Estudiantes que no hayan acreditado el cincuenta de los créditos, se establecerá un mecanismo de seguimiento, consistente en pláticas informales, visitas a sus domicilios o centros de trabajo, de tal manera que no haya un distanciamiento institucional y se garantice su reinserción a la universidad;
- e) En caso de que estudiantes que no hayan cubierto el mínimo de créditos, si así lo desean, podrán asistir como oyentes, en el caso de Formación Básica, o como participantes en los proyectos para Formación Intermedia, sin ningún compromiso institucional de que esta integración implique la acreditación de las asignaturas, módulos o seminarios.

Artículo 57. Criterios específicos, para repetir asignaturas del Área de formación Básica:

- a) Estudiantes que reprobén por lo menos tres asignaturas, podrán cursar sólo una de las asignaturas no acreditadas de manera simultánea, bajo la tutoría del docente con el cual reprobó, a la vez que se cursan las cuatro restantes del semestre en curso, otra asignatura podrán recuperarla en el periodo intersemestral inmediato y una más en un turno diferente al que esté inscrito;
- b) Estudiantes que reprobén dos asignaturas, podrán cursar una de ellas de manera simultánea bajo la tutoría del docente con el cual reprobó y la restante en el periodo intersemestral inmediato;
- c) Estudiantes que reprobén una asignatura podrán cursarla de manera simultánea, bajo la tutoría del docente con el cual reprobó;
- d) En cualquiera de los tres casos antes señalado serán el Comité Académico quien determine dichas condiciones;

Artículo 58. Criterios específicos para repetir asignatura del Área de Formación Intermedia:

Los módulos no acreditados se repetirán a través del diseño, ejecución y presentación de resultados de un proyecto, orientado a problemas sociales, culturales, económicos, educativos o medioambientales de las comunidades, los cuales deberán propiciar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje no alcanzados mediante un proceso sistemático de seguimiento y evaluación de los avances;

El desarrollo de los proyectos será a través del siguiente procedimiento:

- a) El departamento de desarrollo académico en coordinación con los coordinadores de carreras convocarán a estudiantes que no han acreditado alguno de los módulos o seminarios;

- b) Se conformarán equipos de trabajo interdisciplinarios, con objetivos de aprendizaje diversos y comunes, compuestos por estudiantes de los diferentes semestres del nivel formativo intermedio;
- c) Para darle seguimiento puntual al diseño, desarrollo, ejecución y presentación de resultados, se integrará un grupo de asesores, de preferencia facilitadores que hayan impartido los módulos o seminarios, los cuáles acompañarán a estudiantes en cada una de las actividades a desarrollar y se encargarán de propiciar la resolución de dudas metodológicas, teóricas o conceptuales que se presenten en el equipo de trabajo;
- d) Se integrará a la vez un comité evaluador, compuesto por el grupo de asesores y docentes de la licenciatura o quienes manejen temas afines a los proyectos, los cuales se encargarán de analizar los procesos de evaluación, coevaluación y autoevaluación según el inciso siguiente;
- e) Estudiantes, en coordinación con los asesores, establecerán los proyectos y las estrategias de seguimiento, los lugares y tiempos para el desarrollo de las asesorías, así como los mecanismos de evaluación de las competencias a desarrollar;

El comité evaluador se encargará de dictaminar la acreditación de los módulos correspondientes en función del logro en el desarrollo de competencias y la responsabilidad mostrada durante el desarrollo de los proyectos, sus procesos y productos

Artículo 59. Si una asignatura no es acreditada en curso de repetición, el estudiante tendrá derecho a una sola evaluación especial.

Artículo 60. La evaluación ordinaria de acreditación del programa de estudios comprende tres evaluaciones parciales durante el semestre.

Artículo 61. Si el estudiante obtiene una calificación no acreditada en una oportunidad ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el treinta y tres por ciento de las evaluaciones ordinarias, tendrá derecho a la oportunidad de Recuperación de evaluación ordinaria no acreditadas segunda Oportunidad.

Artículo 62. Si el estudiante no logra aprobar como mínimo el treinta y tres por ciento del total de las evaluaciones ordinarias de la asignatura en la oportunidad ordinaria, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada o las siglas NA, en la columna de ordinario del acta de calificaciones, en curso normal o repetición, según sea el caso.

Artículo 63. Si el estudiante en la evaluación de Recuperación de evaluación ordinaria no acreditadas segunda oportunidad, del curso normal no logra acreditar el cien por ciento de las evaluaciones, pero acredita al menos el sesenta y seis por ciento de las mismas, tendrá derecho a la evaluación de recuperación del curso, que incluye todos los parciales tercera Oportunidad. En caso contrario repetirá la asignatura.

Artículo 64. Si el estudiante no logra aprobar como mínimo el sesenta y seis por ciento de las evaluaciones ordinarias en la segunda oportunidad, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada o las siglas NA en la columna de regularización del acta de calificaciones

Artículo 65. Tanto la evaluación de segunda y tercera oportunidad se realizarán antes de finalizar el curso de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 66. Si al presentar la evaluación de la tercera oportunidad de una asignatura el estudiante no acreditó el cien por ciento de evaluaciones, se asentará como no acreditada o las siglas NA, la asignatura en curso normal en la columna de tercera oportunidad del acta de calificaciones; pudiendo optar por:

- a) Curso de repetición, o
- b) Evaluación Especial.

Artículo 67. El estudiante podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente período que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente.

Artículo 68. Al estudiante inscrito en curso de repetición, no se le tomarán en cuenta ninguna de las evaluaciones ordinarias acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 69. La evaluación especial procede para el estudiante que se encuentre en los siguientes casos:

- a) Cuando en la oportunidad ordinaria del curso de repetición apruebe menos del treinta y tres por ciento de las evaluaciones ordinarias;
- b) Cuando en la Recuperación de evaluaciones ordinarias no acreditadas segunda oportunidad del curso de repetición, no apruebe el sesenta y seis por ciento de las evaluaciones aplicadas de la asignatura respectiva;
- c) Cuando el estudiante autodidacta, no logre acreditar la asignatura en el curso extraordinario, correspondiente a la opción de evaluación de actividades durante un mes en el próximo semestre y mediante el proceso de tutorías”

Artículo 70. La evaluación especial estará integrada por el cien por ciento de los contenidos temáticos de la materia respectiva.

Artículo 71. La evaluación especial deberá ser solicitada por el estudiante al Departamento de Servicios Escolares quien autorizará previo acuerdo con la Coordinación de carrera correspondiente, si éstos proceden, el Coordinador de carrera, será responsable del proceso de evaluación especial en las fechas programadas.

Artículo 72. La evaluación especial será elaborada, aplicada y calificada por una comisión de tres profesores designados por el Coordinador de carrera correspondiente, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará la evaluación.

Artículo 73. El estudiante deberá presentar la evaluación especial de una asignatura, en el semestre programado dentro del ciclo escolar siguiente al que no acreditó, y sólo podrá presentar hasta dos evaluaciones especiales en dicho periodo.

Artículo 74. El estudiante para tener derecho a presentar una evaluación especial, deberá pagar los derechos respectivos.

Artículo 75. El estudiante esta obligado a cursar las asignaturas o módulos que adeude en el semestre inmediato en que se ofrezcan.

CAPITULO VIII DEL CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 76. Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una sola vez, durante la primera semana del segundo o tercer semestre correspondiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivos y bibliográficos, inscripciones o colegiaturas, etc.
- III. Presentar constancia de no adeudo de material firmada por las áreas correspondientes,
- IV. Presentar solicitud por escrito al Comité Académico y obtener la autorización respectiva.
- V. No adeudar ninguna asignatura del semestre anterior.
- VI. Llevar las asignaturas complementarias que requiera cada programa académico.

El comité académico emitirá una opinión técnica sobre las asignaturas factibles a ser consideradas equivalentes en base a un análisis de carga crediticia y criterios en los contenidos programáticos. La convalidación de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el estudiante en la carrera original, avalada por la coordinación de la carrera a que se cambia.

Artículo 77. El estudiante proveniente de otra institución educativa, podrá ingresar a la carrera de su elección, previo dictamen de revalidación o equivalencia, siempre y cuando hubiere cupo.

Artículo 78. Los estudiantes podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que al momento de inscribirse señale el orden de preferencia;
- II. Que exista compatibilidad de horarios en ambas carreras;
- III. Que exista cupo en la segunda carrera solicitada.
- IV. Llevar las asignaturas complementarias que requiera cada programa académico.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 79. Serán responsabilidades de los estudiantes, además de las enumeradas en los capítulos anteriores, las siguientes:

- I. Causar daños físicos, morales o patrimoniales a cualquiera de los integrantes de la comunidad Universitaria;
- II. Causar daños o perjuicios al patrimonio de la Universidad;
- III. Suplantar, permitir ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- IV. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad;
- V. Presentarse a cualquier tipo de actividad institucional dentro o fuera de las instalaciones con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o de intoxicación por estupefacientes, salvo en los casos que sea bajo prescripción médica;
- VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- VII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- VIII. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes;
- IX. Lesionar el buen nombre de la Universidad en actos contrarios que atenten contra los valores y principios manifiestos de la institución;
- X. El incumplimiento a indicaciones del personal de la Universidad cuando éstas sean acordes a sus atribuciones de la normatividad vigente;
- XI. La sustracción sin autorización, el deterioro, el daño, el perjuicio o la mutilación de los bienes pertenecientes a la Universidad o miembro alguno de la comunidad universitaria;
- XII. Que se ejerza alguna coacción física o moral sobre otra persona;
- XIII. Fumar dentro de los edificios, en áreas cerradas y restringidas;
- XIV. Hacer uso indebido o distinto al autorizado del mobiliario, equipo o laboratorio de la Universidad o sus instalaciones;
- XV. Realizar juegos de azar, donde medie cualquier tipo de apuestas.

- XVI. Realizar ventas de comida, dulces en los pasillos de las instalaciones de la Universidad, sin autorización previa de la División de Administración y Finanzas.
- XVII. Cualquier actitud o comportamiento que ofenda a terceros, ponga en entre dicho el prestigio o la imagen de la Universidad o deteriore el prestigio y la imagen de si mismo, como futuro profesionista
- XVIII. Proferir palabras obscenas dentro de las instalaciones de la Universidad y faltarle el respeto al personal docente o administrativo, con palabras obscenas o señales.
- XIX. Utilizar el nombre de la universidad para actos o eventos no autorizados por la institución o aquellos que van en contra de la filosofía universitaria.
- XX. Las demás que establezcan las normas y reglamentos de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

CAPITULO X

DE LA INSTRUMENTACION DE LA PERDIDA DE DERECHOS

Artículo 80. Los estudiantes que incurran en incumplimiento de alguna de las obligaciones y responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

I. Amonestación por escrito;

II. Suspensión temporal de los servicios de la Universidad; o en su caso suspensión por uno o dos semestres y;

III. Baja Definitiva.

Artículo 81. Por la naturaleza de los actos imputables se impondrá amonestación o suspensión según sea el caso hasta por dos semestres, al estudiante que incurra en la comisión de los actos a que se refieren las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 42 del presente reglamento.

Artículo 82. En el caso de que los estudiantes se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 83. Por la naturaleza de los actos imputables se impondrá desde suspensión de dos semestres según corresponda, hasta la expulsión definitiva de la Universidad, al estudiante que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad de la Universidad o de persona extraña a la misma, incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia el artículo 42, en sus fracciones III, IV, V, VII y IX, y de este reglamento o en caso de reincidencias.

Artículo 84. Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, el estudiante que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimonio de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Universidad como a terceras personas.

Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 85. El Comité Académico determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 86. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al estudiante involucrado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad; con que se deberá conducir el comité académico.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que lo funden y motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al o los estudiantes involucrados, en un término de ocho días hábiles posteriores al día que se tenga conocimiento del hecho.

Artículo 87. Los estudiantes a los que se le apliquen las sanciones tendrán derecho a interponer el recurso de reconsideración, por escrito, ante el comité académico de la Universidad, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 88. La categoría de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;

IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor, y;

V. Cuando así lo resuelva el comité académico de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad.

SEGUNDO: Publíquese el presente reglamento en el órgano informativo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Dado en la sala de juntas de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil ocho.

Profra. Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de Educación y Presidenta de la H. Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.-Lic. Paloma Rives Robles, Secretaria de Turismo.- Ing. José Carlos Ocaña Becerra, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.- Dr. Fernando Salmerón Castro.- Coordinador General de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.- Profra María Teresa Lagunes Romero, Titular de la Oficina de Servicios Federales de apoyo a la Educación en el Estado de Tabasco.- Dr. Eugenio Cetina Vadillo, Director General de Educación Superior Universitaria de la SEP.- Ing. Pedro Palomeque Calzada, Presidente Municipal de Tacotalpa, Tabasco.- Dr. Julio Cámara Córdova, Profesor Investigador de la División Académica de Ciencias Agropecuarias de la UJAT.- Lic. Manuel Díaz Rodríguez, Presidente del Consejo de Ecología y Turismo Municipal de Tacotalpa, A.C.- Mtro. Alterio Ramos Pérez, Encargado de la Unidad Técnica del Fondo Regional de Tacotalpa, Lic. Roger Pérez Evolí, Secretario de Contraloría del Estado de Tabasco.- Ing. Pedro Pérez Luciano, Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.- Rúbricas.

Aprobado en definitiva mediante acuerdo **No. 01.02.23.05.2008**, en la II Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de fecha 23 de mayo de 2008.